

**609.-** No habiéndose podido notificar al domicilio de D.<sup>ª</sup> Mercedes Moreno Martín el Acuerdo de Iniciación de Expediente Sancionador firmado por el Ilmo. Sr. Director General de la Vivienda y Urbanismo, con fecha 12/01/10, por presunta infracción a la normativa de Viviendas de Protección Oficial, ya que la notificación ha sido imposible, por encontrarse ausente de su domicilio en los tres intentos de entrega de la misma, se procede, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, a formalizar la referida notificación, tal y como previene el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Como establece el artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (BOE de 9/08/93), se otorga al interesado un plazo de QUINCE DÍAS hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Se adjunta la REMISIÓN DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR.

Melilla, 26 de febrero de 2010.

El Instructor del Expediente.

Juan Mario González Rojas.

ASUNTO: Remisión de Iniciación de Expediente Sancionador.

Por el Sr. Director General de la Vivienda y Urbanismo se ha acordado con fecha 12 de enero de 2010 la Iniciación de Expediente Sancionador que a continuación se transcribe:

Esta Dirección General de la Vivienda y Urbanismo ha tenido conocimiento de los siguientes.

#### HECHOS

Según la documentación que obra en los archivos de la Dirección General de la Vivienda de esta Ciudad Autónoma, aparecen acreditados los hechos siguientes:

##### PRIMERO.

La propietaria de la vivienda sita en el Grupo de Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública conocido como "Los Pinares", Calle del Abeto nº 26 es D.<sup>ª</sup> Mercedes Moreno Martín, con D.N.I.

45274289P, a quien se le adjudicó con fecha 29/12/1997 por la Ciudad Autónoma de Melilla.

##### SEGUNDO.

Según informe de la Policía Local, de fecha 22/12/2009, en la vivienda señalada se ha podido comprobar que en el patio interior de la vivienda en cuestión, sobre los muros medianeros que lindan con la vivienda demarcada con el nº 28 y el callejón existente a espaldas de la vivienda, se han levantado tabiques de ladrillos.

##### TERCERO.

Según comprobaciones realizadas por esta Dirección General la adjudicataria carece de licencia de obras.

#### TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

##### PRIMERO.

Según el art. 153 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial por Decretos 2131/1963, de 24 de julio (RCL 1963, 1720), y 3964/1964, de 3 de diciembre (RCL 1964, 2795), que se mantiene en vigor en virtud de lo establecido en la Disposición

Final Primera del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de vivienda, las infracciones de las normas que regulan el régimen de "Viviendas de Protección Oficial" se clasificarán en leves, graves y muy graves.

##### SEGUNDO.

Según el art. 153, apartado C, punto 4 del Decreto 2114/1968, Se considerarán faltas muy graves:

"La ejecución de obras antes o después de obtener la calificación definitiva, con infracción de lo dispuesto en las ordenanzas técnicas y normas constructivas del Instituto Nacional de la Vivienda."

#### TIPIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

PRIMERO. El artículo 8 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre (BOE de 8/11/78) establece que las infracciones muy graves en materia de vivienda de protección oficial pueden ser sancionadas con multa de 250.000 a 1.000.000